

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, COMO PARTE ACREDITANTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "LA INSTITUCIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS

Y POR OTRA PARTE, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADA, LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "LA CAPAMA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL,

Y POR OTRA PARTE, EN SU CARÁCTER DE OBLIGADO SOLIDARIO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ÉL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO,

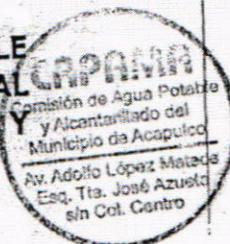
A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO"; QUIENES CELEBRAN ESTE CONTRATO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES

CAPAMA

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO

SUBDIRECCIÓN

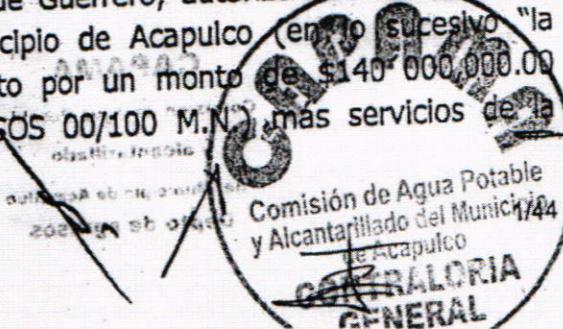
ANTECEDENTES



JURIDICACIÓN DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO. En Sesiones Ordinarias de los días 14 de diciembre de 2009 y 30 de septiembre de 2010, el Cabildo del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, autorizó a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco la contratación de un financiamiento por la cantidad de \$140,000,000.00 (Ciento cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), en las mejores condiciones crediticias y de garantías, con un plazo de hasta 10 años, así como la realización de las gestiones correspondientes por parte del Presidente **CAPAMA** y el Director General de la CAPAMA para la obtención de ~~de la autorización~~ legislativa correspondiente. Copia de las Sesiones de Cabildo antes referidas se adjuntan al presente contrato como Anexo 1.

del Municipio de Acapulco
Depto de egresos

2. DECRETO DE AUTORIZACIÓN. Con fecha 31 de diciembre del año 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el Decreto Número 637 (en lo sucesivo el "Decreto de Autorización") por el cual el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autorizó a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (en lo sucesivo "la CAPAMA"), la contratación de un crédito por un monto de \$140,000,000.00 (CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) más servicios de la



deuda (reservas, accesorios financieros, derivados, gastos, impuestos, comisiones e intereses en el periodo de disposición que se generen). Copia de la publicación oficial del Decreto de Autorización se adjunta al presente contrato como Anexo 2.

A efecto de hacer frente a las obligaciones de pago derivadas del crédito referido en el párrafo anterior, en el artículo tercero del Decreto de Autorización el H. Congreso del Estado de Guerrero autorizó que la CAPAMA destine como fuente de pago del citado financiamiento las partidas presupuestales suficientes y necesarias de sus ingresos propios para cubrir el servicio de la deuda.

3. AUTORIZACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA CONSTITUIRSE EN OBLIGADO SOLIDARIO DE LA CAPAMA Y AFECTAR UN PORCENTAJE DE SUS PARTICIPACIONES FEDERALES. En los artículos 3º y 8º del Decreto de Autorización, el H. Congreso del Estado de Guerrero autorizó al Gobierno del Estado de Guerrero para que actúe como aval y/o deudor solidario de la CAPAMA en el financiamiento autorizado a dicho organismo descentralizado municipal, autorizaciones emitidas en los siguientes términos:

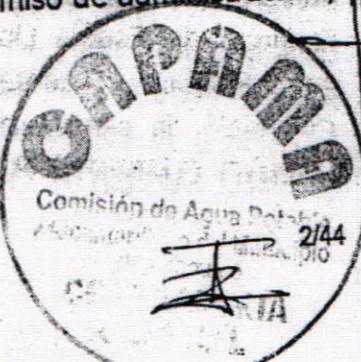
Artículo 3º.- Se autoriza la afectación del derecho y los ingresos que le correspondan al Gobierno del Estado de Guerrero, de las participaciones federales, como garantía y/o fuente de pago de dicho empréstito, asimismo, se autoriza a la CAPAMA para que como fuente de pago del mismo, destine las partidas presupuestales suficientes y necesarias de sus ingresos propios para cubrir el servicio de la deuda.

Artículo 8º.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Guerrero para que, actúe como Aval y/o Deudor Solidario de la CAPAMA y para que en garantía de todas y cada una de las obligaciones que contralga la CAPAMA derivadas del contrato de apertura de crédito que le sea otorgados con apoyo en esta autorización y/o como fuente de pago alterna del mismo, afecte a favor de la institución financiera correspondiente las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Gobierno del Estado, para lo cual estará autorizado para celebrar un contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago.

CAPAMA

Comisión de Agua Potable
y alcantarillado
del Municipio de Acapulco
Deptº de egresos

T



(2)

4. AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAPAMA.

Con fecha 5 de enero de 2011, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco dicho órgano autorizó al Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco tanto la celebración del financiamiento autorizado a la CAPAMA como la constitución del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago como mecanismo jurídico que permita asegurar el destinar las partidas presupuestales de ingresos propios como fuente de pago de los compromisos que asuma la CAPAMA frente al Gobierno del Estado de Guerrero, el Municipio de Acapulco de Juárez y/o las Instituciones financieras que le resulten acreedoras.

Copia de la referida acta del Consejo de Administración se agrega al presente contrato como Anexo 3.

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO

UBDIRECCIÓN JURÍDICA CELEBRACIÓN DEL FIDEICOMISO. Con fecha 28 de marzo de 2011, la CAPAMA y el Estado de Guerrero, como Fideicomitentes, celebraron con Banco EFATURA DE DEPARTAMENTOS S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario, el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, como identificado administrativamente como mecanismo de afectación de los ingresos propios de la CAPAMA y de las Participaciones Fideicomitidas (como dicho término se define en el Fideicomiso), a servicio de los Financiamientos que sean contraídos por el referido organismo descentralizado municipal con la solidaridad del Estado de Guerrero, en términos del Decreto de Autorización. Copia del Fideicomiso se adjunta al presente contrato como Anexo 4.

DECLARACIONES:

- A. Declara la Institución, por conducto de sus apoderados mancomunados, que:
- Es una Institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, mismas que a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas. Copia de los instrumentos en que consta el otorgamiento de sus facultades se agrega al presente como Anexo 5.
 - Con base en los Antecedentes anteriores y las Declaraciones de la CAPAMA y el Estado, así como la autorización legislativa a que se refiere el Decreto de

2025 RELEASE UNDER E.O. 14176
2025 RELEASE UNDER E.O. 14176
Comisión de Agua Potable
y Alcantarillado del Municipio de Acapulco
Depto de egresos



Autorización, está dispuesta a otorgar el crédito solicitado por la CAPAMA, hasta por la cantidad establecida en la Cláusula Segunda del presente Contrato sujeto a los términos y condiciones establecidas en el mismo.

- B. Declaro la CAPAMA, en su carácter de Acreditada, por conducto de su representante y con pleno conocimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal del Municipio de Acapulco de Juárez, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado con fundamento en lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, por Acuerdo del H. Cabildo del Municipio de Acapulco de Juárez del 17 de febrero de 2003 y publicado el 31 de marzo de 2003 en la Gaceta Municipal, Órgano de Difusión del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, actualmente a cargo de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales en el Municipio de Acapulco de Juárez. Copia del Contrato de Concesión de la CAPAMA se adjunta al presente contrato como

SUBDIRECCIÓN JURIDICA Acuerdo
Abexo 6

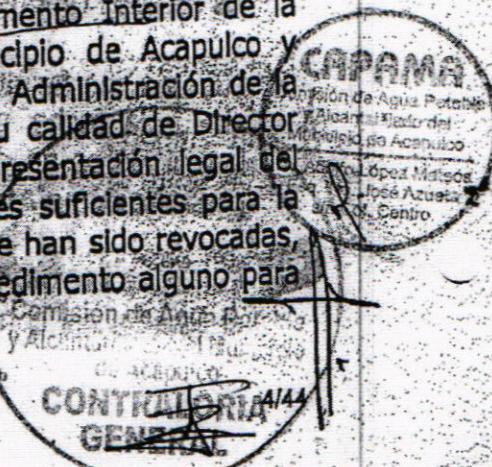
JEFATURA DE DEPARTAMENTO

JURIDIGG

TAMIENTO Director General de la CAPAMA en términos de la designación realizada por el Consejo de Administración del mismo organismo en la Sesión de fecha 13 Julio de 2009; designación que le fue notificado por conducto del Presidente del Consejo de Administración de la CAPAMA y Presidente Municipal del Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, Dr. Miguel Adolfo Bernal, mediante comunicado de fecha 13 de julio de 2009. Copia de la sesión del consejo de administración, del comunicado antes referido y de la identificación oficial se adjuntan al presente contrato como Anexo 7.

c) Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y IV, del artículo 55 de la de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y las fracciones II y XVII del artículo 13 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y conforme a las facultades otorgadas por el Consejo de Administración de la CAPAMA en la Sesión del 13 de julio de 2009, en su calidad de Director General de la CAPAMA le corresponde ejercer la representación legal del organismo y cuenta con las **CAPAMA**, autorizaciones suficientes para la celebración y firma de este instrumento, las cuales no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, puesto que no existe impedimento alguno para

Dept de egresos





sujetarse a lo aquí pactado.

d) En términos de lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, el artículo 18, fracciones V y IX, de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero la celebración del presente contrato ha sido debidamente autorizada por el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y el Consejo de Administración de la CAPAMA, como consta en las actas de las sesiones de Cabildo y de Consejo citadas en los Antecedentes 1 y 4 del presente contrato y por tanto su celebración no constituye ni constituirá, una violación o incumplimiento de ninguna obligación legal, contractual o unilateral de su parte.

e) Ha solicitado a la Acreditante que le otorgue un crédito simple, por la cantidad de \$148'000,000.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el financiamiento de los conceptos y las acciones de inversión pública productiva a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Contrato, autorizadas en términos del Decreto de Autorización.

CAP

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCAÑARILLADO
DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

JE DURA DE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D) La información financiera que ha entregado a la Institución y con base en la cual, ésta celebra los actos contenidos en el presente Instrumento, presentan su situación financiera y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno que afecte o que pudiera afectar de manera importante su condición financiera.

g) Con el objeto de instrumentar un mecanismo irrevocable de pago para el crédito objeto de este Contrato, en instrumento por separado, celebró el Fidelcomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago al que afectó como fuente de pago para el presente crédito diversos recursos presupuestales derivados de ingresos propios libres de cualquier afectación o gravamen previo;

h) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato son de procedencia lícita.

i) Ha leído y comprendido los alcances de la consulta a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio, y de la información contenida en su base de datos y sabe CAPAMA incumplimiento total o parcial a sus obligaciones de pago se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito, que podrían afectar su historial crediticio; asimismo,

del Municipio de Acapulco
Dept. de egresos

Comisión de Agua Potable
y Alcantarillado del Municipio
de Acapulco
CONTRALORÍA GENERAL 5/44

manifiesta su conformidad para que en caso de existir alguna controversia relacionada con la información contenida en la base de datos de la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio, ésta se ventile si así lo desea en un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

- j) El presente Contrato se celebra con el objeto de obtener ingresos extraordinarios que serán destinados a inversiones públicas productivas.
- k) Llevará a cabo la inscripción del presente Contrato en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero y solicitará y llevará a cabo la inscripción del mismo en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

SUBDIRECCIÓN

JURÍDICA

JEFATURA DE DEPARTAMENTO
JURÍDICO

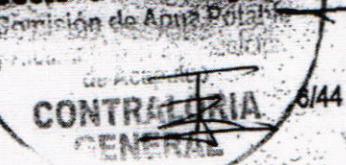
- l) Está de acuerdo en celebrar el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple con la Institución, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

C. Declaro el Estado por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, con pleno conocimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, que:

- a) Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- b) Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; 3, 18, fracción III, y 22 fracciones XXIV, XXV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, 8 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero; 8 y 16, fracciones III, IV, VII, VIII Y IX de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero y los artículos 3º y 8º del Decreto de Autorización, el C. Secretario de Finanzas y Administración cuenta con facultades y todas las a CAPAMA necesarias y suficientes para la celebración y firma de este Contrato a efecto de que el Estado de Guerrero constituya en obligado solidario de la CAPAMA respecto a las obligaciones



del Municipio de Acapulco
Depto de egresos





asumidas frente a la Institución en el presente contrato, facultades que no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, por lo que no existe impedimento alguno para sujetarse a lo aquí pactado.

- c) Los actos que se hacen constar en el presente Contrato están comprendidos dentro de las facultades del Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, según lo dispuesto en los numerales y ordenamientos señalados en el inciso anterior.

- d) Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante nombramiento de fecha 1 de Abril de 2008 y protesta constitucional y legal de la misma fecha. Se adjunta copia del nombramiento y del acta de protesta respectivos al presente Contrato como Anexo 8.

CAPAMA
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCAANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO

SUBDIRECCIÓN

JURÍDICO fuente de pago de las obligaciones que de manera solidaria contrae el Gobierno del Estado de Guerrero mediante su comparecencia a la celebración del presente Contrato, pero no la única, será el Fideicomiso al cual aportó de manera irrevocable el 1.0% (Uno por ciento) de las Participaciones Federales (como dicho término se define más adelante) que le corresponden.

- f) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato son de procedencia lícita.

- g) Ha leído y comprendido los alcances de la consulta a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio, y de la información contenida en su base de datos y sabe que el incumplimiento total o parcial a sus obligaciones de pago se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito, que podrán afectar su historial crediticio; asimismo, manifiesta su conformidad para que en caso de existir alguna controversia relacionada con la información contenida en la base de datos de la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio, ésta se entile si así lo desea en un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

- h) Es voluntad de su representado celebrar el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple con la Acredитante y asumir el carácter de obligado solidario respecto de las obligaciones de pago a cargo de la CAPAMA frente a la

CAPAMA
Comisión de Agua Potable
y Alcantarillado
del Municipio de Acapulco
Depto de egresos

Comisión de Agua Potable
y Alcantarillado del Municipio
de Acapulco
CAPACITACIÓN GENERAL

Institución, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el presente contrato.

D. Declaran conjuntamente las partes, por conducto de sus respectivos representantes, que:

a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Instrumento; y

CAPAMA

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO

SUBDIRECCIÓN
JURÍDICA

JEFATURA DE DEPARTAMENTO
JURÍDICO

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES

1.1 Términos Definidos: Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a dichas acepciones en la presente Cláusula Primera y serán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable. Las partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula:

Acreditada o CAPAMA: significa el organismo descentralizado municipal operador de agua potable y alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero denominado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Municipio de Acapulco".

Acreditante o la Institución: significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Anexos: significa el conjunto de documentos adjuntos al presente Contrato, mismos que forman parte integrante del mismo.

CAPAMA
Comisión de Agua Potable
y alcantarillado
del Municipio de Acapulco
Depto de egresos

CAPAMA
Comisión de Agua Potable
y alcantarillado
del Municipio de Acapulco
8/44
CONTRATO
GENERAL



Auditor: significa la persona física o moral que sea contratada por la CAPAMA de manera directa o a través del Fiduciario, aceptable para la Institución, para llevar a cabo la revisión y supervisión de la correcta determinación y entrega por parte de la CAPAMA de los Ingresos Bancarizados y de los Ingresos Zona Diamante aportados al patrimonio del Fidelcomiso; en el entendido que, el proveedor designado deberá contar con amplia experiencia en materia de auditoría a satisfacción de la Institución, y sus funciones serán las determinadas tanto en el presente Contrato, el Contrato de Prestación de Servicios correspondiente, el Fidelcomiso y los Documentos del Financiamiento.

Aviso de Disposición: significa la Instrucción que, con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación, en términos sustancialmente iguales al formato de aviso que se adjunta al presente Contrato como Anexo 9, deberá enviar la Acreditada a la Institución para solicitar la disposición del Crédito en los montos y fecha establecidos en la misma.

CAPAMA
COMISION DE AGUA POTABLE
DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO

SUBDIRECCION
JURIDICA
JEFATURA DE DEPARTAMENTO
JURIDICO

Calendario de Pagos: significa las fechas pactadas para el pago a la Acreediente y el porcentaje correspondiente de Principal, que se incluirá en el JURIDICO los Pagarés correspondientes.

Cantidades Remanentes: significa los montos recibidos en el patrimonio del Fidelcomiso derivados de los Ingresos Bancarizados y los Ingresos Zona Diamante que excedan las provisiones mensuales requeridas para (I) el Servidor de la Deuda de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y la Solicitud de Pago presentada por la Institución al Fiduciario, (II) los Gastos del Fidelcomiso y (III) los Gastos del Financiamiento; cantidades que serán entregadas por el Fiduciario a la CAPAMA en la cuenta y con la periodicidad que esta última le indique, de conformidad con lo previsto en el Fidelcomiso. Lo anterior, en el entendido que, en tanto no esté actualizado o constituido el Saldo Objetivo de Reserva del Servicio de la Deuda, exista un Evento de Aceleración o un Evento de Incumplimiento o existan cantidades pendientes de resarcir por la CAPAMA al Estado por recursos aplicados de la Cuenta de Aportaciones Estatales a la reconstitución del Saldo Objetivo de Reserva del Servicio de la Deuda, no procederá la liberación de Cantidad Remanente alguna.

Cantidad Límite: significa la cantidad mensual en efectivo que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado, a la cantidad que por concepto de Ingresos y Participaciones Fidelcomisadas (según dichos términos se definen en el Fidelcomiso) mensualmente CAPAMA Fiduciario en el patrimonio del Fidelcomiso para el pago de la Cantidad Requerida.

y alcantarillado
del Municipio de Acapulco
Dept. de egresos

Comisión de Agua Potable
y Alcantarillado del Municipio
de Acapulco
CONTRALORIA 9/44
GENERAL

Cantidad Requerida: Es el importe de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda e Intereses, Comisiones y el importe de las diferencias derivadas de la falta de presentación o de la presentación extemporánea de la Solicitud de Pago, de las diferencias derivadas de la insuficiencia de la Cantidad Límite respectiva, en el o los períodos previos, y de cualquier otra cantidad que conforme a lo pactado en este contrato deba pagarse o entregarse, en los meses que corresponda, a la Institución.

Cesión de Derechos: significa la cesión de derechos que en forma irrevocable realizó la CAPAMA a favor del Fiduciario en los términos de la Cláusula Segunda del Fideicomiso respecto de las Cuentas Recaudadoras vigentes, que complementariamente se documentará en los términos de la notificación que se dirigirá a las Instituciones Autorizadas con relación a los contratos con que están documentadas las Cuentas Recaudadoras Vigentes, a efecto de que el Fiduciario como Cesionario y en forma exclusiva, realice la administración de dichas cuentas bancarias y de los montos o saldos que reflejen las mismas, así como realice los movimientos sobre dichas Cuentas Recaudadoras Vigentes, con todas las facultades para instruir a las Instituciones Autorizadas el traspaso de los recursos que ingresen a las mismas, o realizarlos directamente mediante el sistema de Banca en Línea o Banca Electrónica.

CNBV: significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Contrato: significa este Contrato de Apertura de Crédito Simple y sus respectivos Anexos, tal y como uno y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

Constancia de Inscripción: significa el documento, que en términos de lo previsto en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, expida el Fiduciario la Institución a efecto de confirmarle la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar.

Crédito: significa el monto de recursos que en términos del presente Contrato, la Acreditante pone a disposición de la Acreditada, es decir, la cantidad de \$148'000,000.00 (Ciento cuarenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), dentro del cual no quedan comprendidos los intereses y gastos que debe pagar la Acreditada y que se estipulan en el Contrato.

Cuenta Concentrador: significa la cuenta de depósito bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario en la Institución, en tanto esta última mantenga el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso, en la cual recibirá

CAPAMA

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALcantarillado
DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO

SUBDIRECCION JURIDICA

JEFATURA DE DEPARTAMENTO JURIDICO

RECORTE



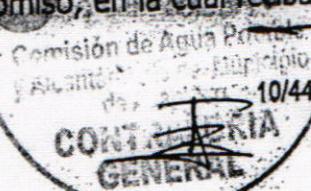
CAPAMA

Comisión de Agua Potable
y Alcantarillado

del Municipio de Acapulco

Dpto. de egresos

Depto de Egresos
Dpto de Egresos



CONTADURIA
GENERAL

10/44



los Ingresos y los Derechos al Cobro (como dichos términos se definen en el Fideicomiso).

Cuenta de Aportaciones Estatales: la cuenta bancaria abierta por el Fiduciario para recibir de la TESOFE la transferencia de las cantidades que resulten del ejercicio de los derechos sobre las Participaciones Fidelcomitidas. En tanto Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte se encuentre registrado con el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, el Fiduciario deberá mantener la Cuenta Concentradora abierta en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Decreto de Autorización: significa el decreto número 637 emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 31 de diciembre de 2010, a que hace referencia el Inciso I del Capítulo de Antecedentes del presente contrato.

CAPAMA
COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO

SUBDIRECCION

JEFATURA DE DEPARTAMENTO JURIDICO

Derivado: significa una operación financiera derivada con referencia a la Tasa TIIE, en virtud de la cual la Acreditada tenga el derecho de recibir una cantidad en Pesos de una Institución financiera, y la Institución financiera tenga la obligación de entregar a la Acreditada una cantidad en Pesos, cuando la Tasa TIIE en la fecha de inicio del Periodo de Intereses de que se trate sea superior a la tasa pactada en dicha operación financiera derivada, de acuerdo al monto y al plazo pactado; operación que podrá ser contratada con una institución financiera autorizada por el Banco de México para la celebración de operaciones derivadas.

Día: significa con mayúscula o con minúscula, día natural.

Día Habil: significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publique la CNBV.

Disposición: significa el desembolso de dinero hecho por la Institución a favor de la Acreditada de tiempo en tiempo, conforme a los términos y condiciones de este Contrato, en virtud del o los Avisos de Disposición, suscripción del o los Pagarés correspondientes.

Documentos del Financiamiento: significa con respecto al Crédito, el presente Contrato, el Fideicomiso y los demás documentos, Instrumentos, títulos y sus respectivos anexos por medio de los cuales se documente la apertura del Crédito y/o su Disposición, incluyendo sus modificaciones.

CAPAMA
Comisión de Agua Potable
y Alcantarillado
del Municipio de Acapulco

Comisión de Agua Potable
y Alcantarillado del Municipio
de Acapulco
CONTRATADA
17/44

Estado: significa el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Evento de Incumplimiento: significa cualquier Incumplimiento de la Acreditada a sus obligaciones asumidas en los Documentos del Financiamiento, respecto de los cuales las partes hayan convenido expresamente que tendrá como consecuencia el vencimiento anticipado del Crédito.

Evento de Aceleración: significa cualquier Incumplimiento de la Acreditada a sus obligaciones asumidas en los Documentos del Financiamiento, respecto del cual las partes hayan convenido expresamente que tendrá como consecuencia la aceleración en el pago del Crédito.

Evento Preventivo: significa cualquier Incumplimiento de la Acreditada a sus obligaciones asumidas en los Documentos del Financiamiento, respecto del cual las partes hayan convenido expresamente que tendrá como consecuencia la retención de las Cantidades Remanentes por el Fiduciario.

CAPAMA
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALcantarillado
DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO

SUBDIRECCION

JURIDICO Fecha de Disposición: significa el(s) día(s) en que la Acreditada deberá JEFATURA DE DEPARTAMENTO JURIDICO recibir total o parcialmente, según lo haya solicitado, el monto del Crédito en virtud del cumplimiento de todas las condiciones para la disposición, previstas en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

Fecha de Pago de Intereses: significa cada una de las fechas de pago de Monto de Intereses del presente Crédito, conforme a lo previsto en el presente Contrato y en el Calendario de Pagos que se incorpore en el o los Pagarés correspondientes, en el entendido que las Fechas de Pago de Intereses de todas y cada una de las Disposiciones deberán coincidir en fecha.

Fecha de Pago de Principal: significa cada una de las fechas de pago de Principal establecidas en el Calendario de Pagos previsto en el o los Pagarés. Lo anterior en el entendido que (i) cada Fecha de Pago de Principal deberá coincidir con las Fechas de Pago de Intereses; (ii) cada Fecha de Pago de Principal de todas y cada una de las Disposiciones deberán coincidir en fecha. (ii) la última Fecha de Pago no será posterior al 28 de marzo de 2021.



CAPAMA
Comisión de Agua Potable
y Alcantarillado
del Municipio de Acapulco
Depto de egresos

Fideicomiso: significa el contrato de fideicomiso celebrado por la CAPAMA y el Estado, como Fidelcomitentes y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, con el Fiduciario, el 28 de marzo de 2011, a que se refiere el Antecedente 4 del presente Contrato.





Fiduciario: Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, División Fiduciaria, quien la institución fiduciaria que lo suceda en términos del Fidelcomiso.

Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda: significa el monto de reserva, equivalente a los 2 (dos) meses del Servicio de la Deuda en su periodo más alto, constituido inicialmente por la CAPAMA con recursos de las Disposiciones y posteriormente reconstituido o actualizado por el Fiduciario con el flujo correspondiente a los Ingresos Bancarizados, Ingresos Zona Diamante y a las Participaciones Fideicomitidas (como dicho término se define en el Fidelcomiso). La actualización de este monto de reserva será notificado por la Acreditante al Fiduciario a través de la Solicitud de Pago correspondiente. Para efectos de la creación del Saldo Objetivo de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda (tal y como dicho término se define en el Fidelcomiso), el Monto de Intereses se calculará considerando como tasa de interés, la Tasa Ordinaria correspondiente al Periodo de Intereses aplicable al momento de la constitución del Saldo Objetivo de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda o en su caso, de cada actualización.

CAPAMA

COMISION DE AGUA POTABLE Y
DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO

SUBDIRECCION

JURIDICA

JE URA DE DEPARTAMENTO

JURIDICO

Gastos del Financiamiento: significa, los derechos, honorarios, comisiones, gastos, reservas, derivados, coberturas, accesorios financieros y demás relativos al Crédito, que se generen por la contratación del mismo, durante toda su vigencia; gastos que serán determinados de conformidad con los Documentos del Financiamiento y cubiertos por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Gastos del Financiamiento correspondiente.

Gastos del Fidelcomiso: significa, sin limitar, los siguientes gastos: (i) comisiones u otros pagos relacionados con honorarios que se deban cubrir a las Instituciones Autorizadas con relación a la captación de los Ingresos Bancarizados y/o Ingresos Zona Diamante; (ii) aquellos relacionados con la defensa del Patrimonio del Fidelcomiso; (iii) los honorarios del Fiduciario y demás gastos relacionados con el mantenimiento del Fidelcomiso; y (iv) aquellos relacionados con la contratación del Auditor, los cuales serán cubiertos con cargo a la Cuenta Concentradora del Fidelcomiso por Instrucción de la CAPAMA al Fiduciario de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

CAPAMA
Comisión de Agua Potable
y Alcantarillado
del Municipio de Acapulco
Depto de egresos

Ingresos: Significan de manera conjunta los Ingresos Bancarizados y los Ingresos Zona Diamante.

ANEXOS

Ingresos Bancarizados: significan los Ingresos percibidos por la CAPAMA por las cuotas y tarifas que, mediante abono o transferencia en las Cuentas Recaudadoras Vigentes (relacionadas en el Anexo 9 del Fidelcomiso), perciba

Comisión de Agua Potable
y Alcantarillado del Municipio
de Acapulco
13/44

CONTRATORIA

mensualmente por los servicios públicos que en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales de los usuarios de dichos servicios públicos cuyos predios se ubiquen en el Municipio de Acapulco, en términos de los recibos que mensualmente emita y entregue en términos de los Contratos de Prestación de Servicios celebrados con dichos Usuarios.

Ingresos Zona Diamante: significan los ingresos presentes y futuros que le correspondan a la CAPAMA derivados de las cuotas y tarifas que, por los servicios públicos que en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales perciba mensualmente de los Usuarios de dichos servicios públicos cuyos predios se ubiquen en la Zona Diamante en términos de los recibos que emita y entregue en términos de los Contratos de Prestación de Servicios celebrados con dichos Usuarios.

CAPAMA

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALcantarillado
DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO

**SUBDIRECCIÓN
JURÍDICA**

JEFATURA DE DEPARTAMENTO
JURÍDICO

Instituciones Autorizadas: significa las Instituciones de crédito que sean autorizadas por la CAPAMA para recibir de los Usuarios el pago de los Servicios a través de abonos directos a las Cuentas Recaudadoras Vigentes o bien, a través de medios electrónicos de transferencia de recursos. Así mismo, tendrán este carácter las Instituciones de crédito con las cuales la CAPAMA en forma mancomunada con el Fiduciario abra o mantenga Cuentas Recaudadoras Zona Diamante.

Instituciones Calificadoras: significan Fitch México, S.A. de C.V. y/o Standard & Poor's y/o Moody's de México, S.A. de C.V. y/o HR Ratings, S.A. de C.V., así como cualquier otra Institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Instrucción Irrevocable a la TESOFE: significa la Instrucción expresa e irrevocable dirigida por el Estado a la TESOFE, para que a partir de la fecha en que reciba dicha Instrucción, entregue al Fiduciario en las fechas establecidas por la propia TESOFE, el Importe correspondiente al 1.0% (UNO POR CIENTO) de participaciones presentes y futuras que en Ingresos federales del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 correspondan al Estado, mediante abono a la Cuenta de Aportaciones del Estado.



2020/09/06 09:50

Monto de Intereses: significa, la cantidad de intereses ordinarios y, en su caso, Intereses Moratorios exigibles y pagaderos respecto de cada Período de Intereses conforme se establece en la Cláusula Sexta del presente Contrato, en cada Fecha de Pago de Intereses.

CAPAMA

Comisión de Agua Potable
y alcantarillado
del Municipio de Acapulco
Depto de egresos

14/44

GENERAL



Monto de Principal: significa, el saldo insoluto del Crédito, y cuando el contexto lo requiera, la cantidad de Principal exigible y pagadero respecto de cada Período de Principal en cada Fecha de Pago de Principal.

Monto Pagadero por Aceleración: significa el monto de recursos disponibles en la Cuenta de Distribución que, en términos de los previsto en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, serán utilizados para el pago de la amortización del principal e intereses, que deberá efectuar el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Intereses a partir de la recepción de una Notificación de Evento de Aceleración y hasta en tanto no reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración. El Monto pagadero por Aceleración será contemplado en las Solicitudes de Pago siguientes a una Notificación de Evento de Aceleración y corresponderá, en su monto, a la Cantidad Límite.



COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

JEFATURA DE DEPARTAMENTO

JURIDICOS

Monto Pagadero por Incumplimiento: significa la cantidad necesaria para cubrir la totalidad del saldo insoluto del presente Crédito y sus intereses ordinarios y/o moratorios, en la fecha en que se actualice algún Evento de Incumplimiento y éste sea notificado por la Acreditante al Fiduciario, con copia para el Estado, la CAPAMA y las Instituciones Calificadoras, a través de una Notificación de Evento de Incumplimiento.

Pagarés: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

Participaciones Fideicomitidas: Significa el 1% (UNO POR CIENTO) de las Participaciones que en Ingresos federales el Estado recibe de la TESOFE (como dicho término se define más adelante) y de cualesquiera otro fondo que los sustituya y/o complemente y que el Estado afecta al Fideicomiso, para el pago, puntual, oportuno y completo de las obligaciones financieras asumidas por la CAPAMA frente a los Acreditantes que, conforme a los respectivos Documentos del Financiamiento cuenten con la Obligación Solidaria y/o Ayal del Estado.

Período de Disposición: tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera del presente contrato.

Período de Intereses: significa (i) el período que inicie en la Fecha de Disposición correspondiente y termine en la siguiente Fecha de Pago de Intereses; (ii) en adelante, excepto el último período de Intereses, cada período que comience el Día siguiente a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y termine en la siguiente Fecha de Pago de Intereses; y (iii) en el caso del último Período de Intereses, desde el Día siguiente de la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, hasta la fecha en la que se pague la

CAPAMA

Comisión de Agua Potable
y alcantarillado

del Municipio de Acapulco

depósito de egresos

Comisión de Agua Potable
y Alcantarillado del Municipio
de Acapulco

15/44

totalidad de las cantidades adeudadas, en el entendido de que, cualquier Período de Intereses que termine en una fecha que no sea un Día Hábil, terminará en el Día Hábil inmediato siguiente.

Porcentaje Asignado: significa con respecto al Crédito, el 100% (cien por ciento) del patrimonio del Fidelcomiso una vez pagados los Gastos del Fidelcomiso y los Gastos del Financiamiento, en términos de los Documentos del Financiamiento.

Principal: significa el monto efectivamente dispuesto por la Acreditada y desembolsado en su favor por la Acredinante, en términos del presente Contrato.



SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
JEFATURA DE DEPARTAMENTO JURÍDICO
Servicio de la Deuda: significa el Monto de Principal, más el Monto de Intereses devengados por la Acreditada a la Institución de conformidad con el Crédito y el Pagaré.

Saldo Objetivo de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda: significado el monto equivalente a 2 (dos) meses del Servicio de la Deuda en su periodo más alto durante la vigencia del crédito, en el entendido que el cálculo del monto reservado por concepto de interés se determinará aplicando la TIIE en el momento del cálculo correspondiente, saldo que, en su caso, será actualizado por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente y notificado al Fiduciario en la Solicitud de Pago.

Sobretasa Aplicable: significan los puntos porcentuales que se adicionarán a la TIIE 28 días, que se señalan en la siguiente tabla, en función de la Calificación Crediticia otorgada en cualquier tiempo al Crédito por parte de cualquier Agencia Calificadora, en el entendido de que, para la determinación del porcentaje aplicable, se tomará la calificación asignada más baja (sin duplicidad) vigente al inicio del Período de Intereses:

CALIFICACIÓN ASIGNADA A LA ESTRUCTURA DEL CRÉDITO GRADOS DE RIESGO Y SOBRETASA APPLICABLES				
Fitch	S&P	Moody's	Grados de riesgo	Sobretasa aplicable (puntos porcentuales)
AAA(mex)	mx.AAA	Aaa.mx	CAPAMA	1.45
AA+(mex)	mx.AA+	Aa1.mx	A1	
AA(mex)	mx.AA	Aa2.mx		

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco
Av. Adolfo López Esq. Trescientos 4000 sin Col. Cas.

CONTRALORIA GENERAL

16/44

(9)

AA-(mex)	mx.AA-	Aa3.mx	A2	1.45
A+(mex)	mx.A+	A1.mx		
A(mex)	mx.A	A2.mx	B1	1.75
A-(mex)	mx.A-	A3.mx		
BBB+(me x)	mx.BBB+	Baa1.mx	B2	2.50
BBB(mex)	mx.BBB	Baa2.mx		



Para el primer y segundo Periodo de Intereses, en tanto se obtiene la calificación específica del Crédito, se aplicará la tasa que corresponda a la calificación quirografaria más baja del Estado.

Solicitud de Pago: significa el documento que debidamente requisitado y en términos substancialmente iguales a los establecidos en el Anexo 10 del presente Contrato, que deberá presentar la Institución al Fiduciario dentro de los primeros 10 (diez) Días siguientes a una Fecha de Pago de Intereses de conformidad con la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO

SUBDIRECCIÓN

JURÍDICA

JEFATURA DE DEPARTAMENTO JURÍDICO

Zona Diamante: significan los predios ubicados en la demarcación territorial del Municipio de Acapulco, comprendida en uno de sus extremos por la Carretera Escénica y se extiende hacia el sur del municipio hasta el área conocida como Barra Vieja, respecto de los cuales, los Usuarios Zona Diamante tienen contratados con la CAPAMA los Servicios para la Instalación de tomas de agua y conexión de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario y la prestación de tales servicios.

1.2 **Otras Definiciones.** Los términos con inicial mayúscula que no tengan una definición específica en el presente Contrato, pero sí en el Fidelcomiso, tendrán el significado atribuido en este último.

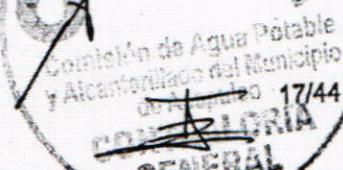
1.3 **Reglas de Interpretación.** En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

CAPAMA

Comisión de Agua Potable
y alcantarillado
del Municipio de Acapulco
Depto de egresos

a. los encabezados de las Cláusulas, secciones e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato.

b. las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (x) todos los Anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al "Contrato" o a dichos documentos; (y) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos



documentos; y (z) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso.

- c. las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como incluyendo, sin limitar.
- d. las referencias a cualquier persona incluirán a los contribuyentes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);
- e. las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.

CAPAMA

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO

**UBDIRECCION
JURIDICA**

**FATURA DE DEPARTAMENTO
JURIDICO**

- f. el singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
- g. cualquier término no definido en el presente Contrato, pero sí definido en el Fideicomiso, tendrá el significado atribuido en este último instrumento.
- h. todos los términos contables que no se definen expresamente en este Contrato, se interpretarán, y toda la información financiera que se deba proporcionar conforme a este Contrato se preparará, y, en su caso, se consolidará, de conformidad con las Normas de Información Financiera.
- i. en este Contrato para calcular un período de tiempo de una fecha específica a una fecha posterior específica, la palabra "desde" significa "desde e incluyendo" y las palabras "a" y "hasta" significan "hasta pero excluyendo".

CAPAMA

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco

Av. Adolfo López Mateos

Ex. Col. José Alfredo González

Col. Gárate

Col. Centro

entendido que, cualquier cantidad del Crédito que sea pagada por la CAPAMA, podrá disponerse nuevamente por la misma.



COMISIÓN POR DISMINUCIÓN DE LA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO. En caso de que durante la vigencia del Crédito, alguna de las calificaciones de riesgo crediticio emitidas respecto de la Estructura del Crédito por alguna de las Instituciones Calificadoras, sufra una modificación a la baja, que ubique el grado de riesgo inferior al correspondiente a A2, conforme a los rangos de la tabla que se señala más adelante, la CAPAMA pagará a la Institución, una comisión equivalente a multiplicar: i) la diferencia en los puntos porcentuales entre la calificación inmediata anterior conforme a la tabla y la calificación modificada a la baja, de conformidad con la tabla que se establece más adelante, por ii) el saldo insoluto del Crédito, en el entendido que, dicha comisión se pagará una sola vez en el momento que se dé.

En caso de que la Acreditada no deseara pagar la Comisión por Disminución en la Calificación del Crédito, tendrá la facultad de amortizar anticipadamente el Crédito de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

**SUBDIRECCIÓN
JURÍDICA**

JE. JRA DE DEPARTAMENTO
JURÍDICO

Fitch	HR Ratings	S&P	Moody's	Grados de Riesgo	Puntos Porcentuales
AAA	AAA	AAA	Aaa	A1	0.00 puntos
AA +	AA +	AA +	Aa1		
AA	AA	AA	Aa2		
AA -	AA -	AA -	Aa3	A2	0.00 puntos
A +	A +	A +	A1		
A	A	A	A2		
A -	A -	A -	A3	B1	2.50 puntos
BBB +	BBB +	BBB +	Baa1		
BBB	BBB	BBB	Baa2		



Las partes convienen que esta Comisión por Disminución en la Calificación del Crédito será calculada y determinada por la Institución e incluida en la Solicitud de Pago (como dicho término se define en "el Fideicomiso") correspondiente al mes inmediato siguiente a aquél en que reciba los comunicados oficiales en que las Instituciones Calificadoras hayan emitido respecto de la Estructura del Crédito, que reflejen la modificación a la baja.



TERCERA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. El Crédito será dispuesto por la CAPAMA, total o parcialmente, mediante uno o varios actos, a partir de la fecha en que se hayan cumplido todas las condiciones precedentes, o que la Institución haya renunciado expresamente al cumplimiento de alguna o algunas y hasta el 31 de marzo de 2011 (el "Periodo de Disposición"). El plazo señalado, podrá prorrogarse de común acuerdo por escrito entre las partes.

Para documentar cada una de las disposiciones del Crédito, la CAPAMA suscribirá, a la orden de la Institución, uno o varios pagarés causales, que no excederán el Importe del Crédito y cuya vigencia no podrá ser posterior a la última Fecha de Pago de Principal, en dichos pagarés se establecerán las Fechas de Pago de Intereses y las Fechas de Pago de Principal, y el Importe mensual de cada una de las amortizaciones correspondientes.

Dichos pagarés deberán reunir los requisitos, a que se refiere el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC). En los citados pagarés, deberá insertarse la leyenda que indique que éstos se suscriben de conformidad con el presente Contrato; el Banco podrá descontar, ceder o de cualquier forma negociar los Pagarés aún antes de su vencimiento dentro del territorio nacional con la Federación, con las Instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, para lo cual lo faculta expresamente la Acreditada.

Asimismo, en el texto de los pagarés deberán citarse los datos fundamentales del Decreto de Autorización así como la prohibición de su venta o cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, personas físicas o morales. El título de crédito antes señalado no tendrá validez si, en él, no se consignan dichos datos.

En caso de controversia o discrepancia entre los términos y condiciones del presente Contrato y los de los pagarés, prevalecerán los términos y condiciones de este instrumento.



La Institución, una vez cumplidas las condiciones precedentes previstas en la Cláusula Quinta del presente Contrato, abonará de inmediato el importe de la disposición del Crédito que la CAPAMA tiene abierta con la Institución en la sucursal número 2605 plaza Acapulco, Guerrero.

Realizada la primera disposición, las subsecuentes deberán ajustarse a la misma Fecha de Pago de Intereses, Fecha de Pago de Principal y plazo de vencimiento a fin de que coincidan con la primera disposición.

y alcantarillado
del Municipio de Acapulco
Dept. de egresos





La CAPAMA se obliga a mantener abierta, durante el plazo del Crédito, la cuenta bancaria señalada en esta Cláusula.

CUARTA. DESTINO DEL CRÉDITO. En los términos del Decreto de Autorización para la celebración de la presente operación, la CAPAMA se obliga a destinar el importe del Crédito para aplicarse, en términos de lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción VIII, y 5 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, para el financiamiento de los programas y acciones en Inversión pública productiva vinculados directamente con la Prestación de los Servicios Públicos a su cargo, en los rubros de inversión que se adjuntan al presente contrato como **Anexo 11**.

QUINTA. CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO. La obligación de la Institución de llevar a cabo el desembolso del Crédito, está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones precedentes:

CAPAMA

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO

BDIRECCIÓN JURIDICA

Calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (como dicho término se define en el

Fideicomiso) y parte en el Fideicomiso, especificando como Porcentaje

Asignado al presente Crédito el 100% (Cien por ciento) del patrimonio del

JEFATURA DE DEPARTAMENTO JURIDICO Fideicomiso.

1. Que el Fideuciario del Fideicomiso emita y entregue a la Institución, previa Solicitud de Inscripción, la Constancia de Inscripción respectiva (como dichos términos se definen en el Fideicomiso), que le confirme a la Institución la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (como dicho término se define en el Fideicomiso) y parte en el Fideicomiso, especificando como Porcentaje Asignado al presente Crédito el 100% (Cien por ciento) del patrimonio del Fideicomiso.

2. Que este Contrato se inscriba, de acuerdo a lo establecido por la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero, que tiene a su cargo la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero. Esto se acreditará con el sello de Inscripción correspondiente;

3. Que este Contrato se haya presentado a Inscripción, de acuerdo a lo establecido por la normatividad aplicable, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual se acreditará mediante la entrega del acuse de recibo del oficio de solicitud de inscripción correspondiente.

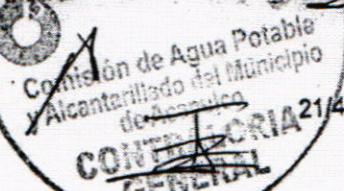
4. Que no se hubiera actualizado al momento en que se pretenda disponer del Crédito, ninguna de las causas que generen o constituyan un Evento Preventivo, Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento pactados en el presente Contrato o en el Fideicomiso, lo cual se acreditará mediante la declaración correspondiente por parte de la CAPAMA en el Aviso de Disposición correspondiente;

CAPAMA

Comisión de Agua Potable
y alcantarillado

del Municipio de Acapulco

Dept. de egresos



CONTRALORIA
GENERAL

5. Que el Estado hubiera emitido y presentado ante la TESOFE la Instrucción Irrevocable, lo cual se acreditará mediante la entrega a la Institución de copia del acuse de recibo correspondiente emitido por la TESOFE;
6. Que el Fideicomiso se encuentre vigente en sus términos, lo cual se hará constar mediante la declaración en ese sentido emitida por la CAPAMA en el Aviso de Disposición correspondiente;
7. Que se encuentren suscritos por la CAPAMA y el Estado, el o los pagarés correspondientes a la Disposición, a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Contrato, y que éstos se hubieran entregado a la Institución; y
8. Que la CAPAMA acredite ante la Institución, con copia de la escritura o póliza correspondiente, el haber presentado ante las Instituciones Autorizadas con las que manteña las Cuentas Recaudadoras Vigentes, la notificación de la Cesión de Derechos a favor del Fiduciario en los términos previstos en el Fideicomiso.

CAPAMA
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y
ALIMENTICIO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

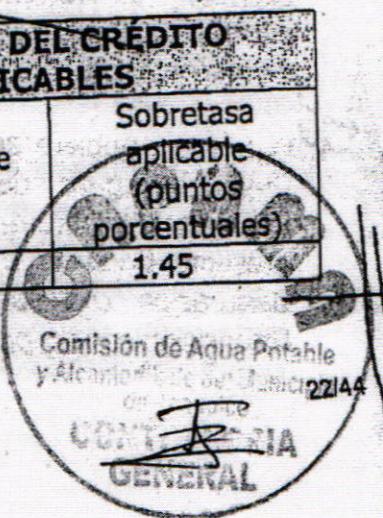
JEFATURA DE DEPARTAMENTO
JURÍDICO

SEXTA. INTERESES DEL CRÉDITO. La CAPAMA se obliga a pagar en forma mensual a la Institución, intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del Crédito, a la tasa anual que resulte de sumar a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 2019/95, correspondiente al promedio de los 28 veintiocho días naturales inmediatos anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior, los puntos porcentuales que correspondan conforme a la siguiente tabla (en lo sucesivo "la Sobretasa"), en virtud de que la "la Sobretasa" estará en función de las calificaciones que obtenga la estructura del Crédito, tomado como base para ello la calificación que represente el mayor nivel de riesgo asignado por las Instituciones Calificadoras:

CALIFICACIÓN ASIGNADA A LA ESTRUCTURA DEL CRÉDITO GRADOS DE RIESGO Y SOBRETASA APLICABLES				Sobretasa aplicable (puntos porcentuales)
Fitch	S&P	Grados de riesgo		
AAA(mex)	mx.AAA	Aaa.MX	A1	1.45

CAPAMA
Comisión de Agua Potable
y Alimenticio del Municipio de Acapulco
Av. Col. López 52, Fracc. 1000
C.P. 39100, Tl. José A. Flores
Col. Centro, Acapulco G.R.

Depto de egresos



(12)

AA+(mex)	mx.AA+	Aa1.mx		
AA(mex)	mx.AA	Aa2.mx		
AA-(mex)	mx.AA-	Aa3.mx	A2	1.45
A+(mex)	mx.A+	A1.mx	B1	1.75
A(mex)	mx.A	A2.mx		
A-(mex)	mx.A-	A3.mx		
BBB+(mex)	mx:BBB+	Baa1.mx	B2	2.50
BBB(mex)	mx.BBB	Baa2.mx		



En caso de que no se obtenga la calificación de la estructura en el término de 60 (sesenta) días posteriores a la primer Disposición, sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a la Institución, "la Sobretasa" aplicable corresponderá al Grado de Riesgo que corresponda a la calificación quilográfaria más baja asignada por las Instituciones Calificadoras al Estado.



ST DIRECCION

JURIDICA
JEFATURA DE DEPARTAMENTO JURIDICO

La Institución, dispondrá de un plazo de 30 (TREINTA) días naturales, contados a partir de la fecha en que se registre un cambio en cualquier sentido en la situación de las calificaciones que respecto a la estructura del Crédito haya obtenido la CAPAMA, conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y en su caso ajustar "la Sobretasa" de interés del Crédito. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de Intereses Inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión.

La CAPAMA Irrevocablemente acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de "la Sobretasa" de interés del Crédito, la Institución continúe revisando y, en su caso, ajustando los puntos a la alza o a la baja, durante la vigencia del Crédito, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

CAPAMA
Comisión de Agua Potable
y Alcantarillado
del Municipio de Acapulco

Dept. de egresos

La revisión y, en su caso, ajuste a "la Sobretasa" de interés aplicable al Crédito se llevará a cabo independientemente de que se haya actualizado uno o más Eventos de Ageleración.

Los Intereses ordinarios serán pagaderos conforme al procedimiento de pago pactado en el Fideicomiso y sin necesidad de requerimiento previo adicional, en forma vencida precisamente en las fechas pactadas en el Calendario de Pagos, del mes calendario de que se trate.

Comisión de Agua Potable
y Alcantarillado del Municipio
de Acapulco

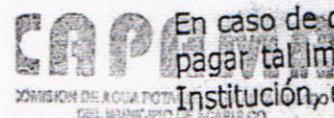
CCM
GENERAL

23/44

Cada Período de Intereses que termine en un día que no sea un Día Hábil terminará el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que en todo caso se calcularán los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago respectiva.

Los intereses ordinarios que se devenguen conforme al presente Contrato, se calcularán por los días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de 360 (TRESCIENTOS SESÉNTA) días naturales.

Convienen las partes en que la certificación del Contador de la Institución hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP (Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional), a que se hace referencia en esta Cláusula, en caso de ausencia de la determinación de la TIIE.



COMISION DE AGUA POTABLE
DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO

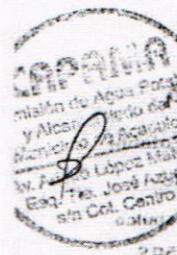
SUBDIRECCION
JURIDICA
EFATURA DE DEPARTAMENTO
JURIDICO

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la CAPAMA deba

pagar tal Impuesto sobre los intereses pactados, la CAPAMA se obliga a pagar a la Institución, el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

En caso de que la CAPAMA deje de pagar puntualmente el monto principal, que estuviere obligado a cubrir conforme a este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2.0 (dos punto cero) veces la tasa de Interés ordinario y que se determine conforme los párrafos anteriores de esta Cláusula. Lo anterior sin que medie requerimiento previo alguno, salvo por lo previsto en el procedimiento de pago pactado en el Fideicomiso.

La CAPAMA se obliga a pagar dichos intereses moratorios en el domicilio de la Institución.



Ausencia de Determinación de la TIIE

CAPAMA

Comisión de Agua Potable
y Alcantarillado

del Municipio de Acapulco
Dpto de Gresos

Las partes convienen, que para el caso de que la TIIE, deje de cotizarse publicarse, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que establece:

- a) La tasa que resulte de sumar "la Sobretasa", de acuerdo con lo previsto en la tasa de interés ordinario de esta Cláusula, al Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y

Comisión de Agua Potable 24144

y Alcantarillado del Municipio

de Acapulco

COTIZACION
GENERAL

(13)



que dà a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 2019/95 y sus modificaciones, la correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún Periodo de Intereses a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se venga a publicar el CCP, se considerará el publicado para el Periodo de Intereses inmediato anterior a aquel en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

b) Para el caso de que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

La tasa que resulte de sumar "la Sobretasa", de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero y segundo de esta Cláusula, al promedio aritmético del rendimiento de los CETES, a plazo de 28 (VEINTIOCHO) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediato anteriores a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede y no se llegaren a emitir CETES a plazo de 28 (VEINTIOCHO) días, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de la Institución.

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en la inteligencia de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar "la Sobretasa" a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2.0 (dos punto cero).

SÉPTIMA. PLAZO Y AMORTIZACIÓN DE "EL CRÉDITO". El Crédito será cubierto a la Institución en el domicilio señalado en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato, mediante 102 (ciento dos) amortizaciones mensuales, crecientes y consecutivas, de conformidad con las fechas e importes establecidos en cada uno de los Pagarés que documenten las Disposiciones del Crédito, en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Tercera, más los Intereses correspondientes que sean devengados en los términos señalados en la cláusula sexta.

El presente Contrato tendrá un plazo de 120 (CIENTO VEINTE) meses contados a partir de la fecha de su suscripción siendo la primera mensualidad el 28 del mes de abril del 2011 y la última el 28 del mes de marzo de 2021, entendiéndose que el

25/44

T

25/44

S

presente contrato seguirá vigente en todos sus términos mientras no se cumpla con el pago total de todas y cada una de las obligaciones de pago que se derivan del presente contrato.

Dentro del plazo de vigencia pactado en la presente cláusula, la Acreditante confiere a la CAPAMA un plazo de gracia para el pago de capital de 18 (dieciocho) meses contados a partir de la fecha de la primera Disposición de crédito, término durante el cual la Acreditada solo realizará pago de intereses en cada una de las Fechas de Pago de Intereses.

Las Fechas de Pago de Principal siempre deberán coincidir con las Fechas de Pago de Intereses.

La CAPAMA se obliga a pagar a la Institución el Importe del Crédito dispuesto, los intereses ordinarios, moratorios y demás conceptos derivados del mismo, por conducto del Fiduciario del Fideicomiso. En caso de no realizarse el pago del saldo insoluto de las Disposiciones bajo el Crédito, a través del Fideicomiso, según lo pactado anteriormente, la Acreditada y el Estado estarán obligados a realizar el pago del saldo insoluto de las Disposiciones bajo el Crédito en forma directa a la Institución en el domicilio de ésta.

CONSEJO DE AGUA
DEL MUNICIPIO
SUBDIRECCIÓN
JURÍDICA

JEFATURA DE DEPARTAMENTO
JURÍDICO

OCTAVA. MECANISMO DE PAGO. Sin perjuicio de la obligación de la Acreditada de realizar directamente el pago del presente Crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su patrimonio y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, el pago de las obligaciones a cargo de la CAPAMA y del Estado, derivadas del presente Contrato y a favor de la Institución será realizado por el Fiduciario por cuenta y orden de la CAPAMA o del Estado, de conformidad con el procedimiento de pago señalado en el Fideicomiso; para efectos de tramitar y lograr el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de pago que asume en este acto la CAPAMA, la Institución deberá de entregar ante el Fiduciario la Solicitud de Pago respectiva en los términos pactados en el procedimiento de pago previsto en el Fideicomiso. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Séptima anterior.

Las partes están de acuerdo en que el Fideicomiso se mantendrá vigente hasta que la Institución reciba en su totalidad todo cuanto se le adeudare en virtud del presente Contrato, sujetándose para efectos de modificaciones y sustitución de Fiduciario a lo expresamente convenido en el Fideicomiso.

CAPAMA
Comisión de Agua Potable
y alcantarillado
del Municipio de Acapulco
Dept. de egresos

Comisión de Agua Potable
y alcantarillado
del Municipio de Acapulco
GENERAL
26/44

(14)

NOVENA. APLICACIÓN DE PAGOS. Los recursos recibidos por la Institución serán aplicados en el orden siguiente:

1. Impuestos;
2. Gastos en que hubiere incurrido la Institución, para la recuperación del Crédito;
3. Intereses moratorios;
4. Intereses ordinarios vencidos; y
5. En su caso, al saldo insoluto del Crédito, ya vencido.



CAPAMA

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y
DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

JEFATURA DE DEPARTAMENTO JURÍDICO

DÉCIMA. PAGOS ANTICIPADOS. La CAPAMA podrá pagar el importe del Crédito antes de su vencimiento, parcial o totalmente, sin que por ello tenga que pagar pena o comisión alguna, debiendo notificarlo a la Institución con 5 (CINCO) días hábiles de anticipación al correspondiente pago.

En caso de pagos parciales o totales a que se refiere la presente Cláusula, y a menos que la Institución acepte una alternativa distinta por escrito, en el término de 5 (CINCO) días hábiles siguientes a aquél en que le sea solicitado por la CAPAMA, las partes convienen que:

1. La CAPAMA pagará todos los intereses devengados y no pagados sobre el saldo insoluto del Crédito, según corresponda al monto que sea pagado anticipadamente;
2. Cualquier pago anticipado del Crédito, deberá ser por lo menos por una cantidad equivalente a una amortización del crédito o múltiplos enteros de la misma;
3. Todo pago anticipado será realizado en las Fechas de Pago de Interés y aplicará en el mismo orden que el señalado en la Cláusula Novena.



DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN. Las partes convienen en que la Institución queda facultada para ceder, descontar, endosar, o en cualquier otra forma negociar, total o parcialmente y aún antes de su vencimiento, los derechos del Contrato aquí



concedidos, así como los pagarés señalados en la Cláusula Tercera, en el entendido de que el costo fiscal de la cesión, si lo hubiere, será absorbido por el cesionario. El Crédito no podrá ser cedido o descontado con extranjeros, sean estos Gobiernos, Entidades Gubernamentales, Organismos Internacionales, sociedades o particulares y sujeto a las disposiciones legales aplicables. La cesión deberá cumplir con lo establecido en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el artículo 33 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

CAPAMA

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALIMENTARIO
DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO

La CAPAMA no podrá ceder sus derechos u obligaciones derivadas del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Institución.

SUBDIRECCION

JURIDICA

JEFATURA DE DEPARTAMENTO

DECIMA SEGUNDA. FORMA DE PAGO. Todos los pagos que el Fiduciario deba realizar por cuenta y orden de la CAPAMA a la Institución derivados del presente Contrato, se harán directamente mediante depósito o transferencia electrónica de fondos a la cuenta que indique la Institución en la Solicitud de Pago respectiva y de acuerdo a lo dispuesto en el Fidelcomiso.

La CAPAMA expresa e Irrevocablemente autoriza e Instruye a la Institución, en caso de haber fondos disponibles,

Acapulco, Guerrero, las cantidades pagaderas conforme al presente Contrato que no sean cubiertas por el Fiduciario conforme a el Fidelcomiso o por este de manera directa, lo anterior en el entendido de que la CAPAMA se obliga a tener recursos en la cuenta bancaria antes señalada, cuando no existan fondos en el Fidelcomiso por lo tanto, la CAPAMA no se exime de su obligación de pago. En el caso que la CAPAMA pague directamente a la Institución se obliga a dar aviso por escrito al Fiduciario el mismo día o al día siguiente del pago realizado por la CAPAMA de manera directa a fin de que el Fiduciario no realice provisiones adicionales.

CAPAMA

Así mismo, las partes reconocen que, en el supuesto de que se active el Evento de Incumplimiento por alguna de las causas a que se refiere la Cláusula Vigésima de este contrato o definidas como tales en el Fidelcomiso, la Institución tendrá el derecho, más no la obligación, de presentar una Notificación de Evento de Incumplimiento al Fiduciario a efecto de que este aplique la totalidad de los recursos disponibles en la Cuenta de Distribución y que correspondan al Porcentaje Asignado como dichos términos se definen en el Fidelcomiso) al Servicio de la Deuda.

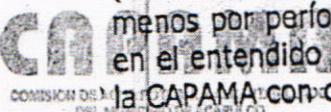
DÉCIMA TERCERA. SEGURO DE TASA. La CAPAMA se obliga con la Institución a contratar con alguna de las instituciones financieras mexicanas que cuente con la correspondiente autorización para celebrar opciones derivadas en México por lo menos una operación de opciones derivadas que cubra el riesgo en tasas de interés

CONSEJO GENERAL
GENERAL

(15)

denominadas (CAP) y correspondiente al monto de cada Disposición; operación Derivada que deberá celebrarse dentro del término de 30 (treinta) días siguientes a cada Disposición efectuada en términos del presente contrato.

El Derivado será contratado por la CAPAMA a efecto de cubrir el riesgo en el incremento abrupto de la TIEE, de acuerdo a las condiciones de mercado y deberá mantenerlo contratado durante toda la vigencia del Crédito. La contratación inicialmente del Derivado podrá realizarla por un período mínimo de 24 (veinticuatro) meses con la obligación de renovar la cobertura a su vencimiento al menos por períodos iguales y/o de acuerdo a las condiciones de mercado vigentes, en el entendido que en todo caso la renovación del Derivado deberá celebrarse por la CAPAMA con cuando menos 2 (dos) meses previos a su vencimiento.



SUBDIRECCION
JURIDICA
JEFATURA DE DEPARTAMENTO

Las primas o costos relacionados con la contratación y/o renovación del Derivado serán considerados como Gastos del Financiamiento y deberán ser cubiertos de forma oportuna por el Fiduciario con cargo a los recursos disponibles para ello en el Fidelcomiso.

Adicionalmente la CAPAMA se obliga con la Institución a Instruir y realizar todos los actos jurídicos necesarios para que en el caso de ejercer los derechos previstos en el Derivado, los recursos que obtenga sean depositados o transmitidos al patrimonio del Fidelcomiso, a fin de que el Fiduciario los registre en la Cuenta de Distribución correspondiente al presente financiamiento y los utilice para cubrir los intereses del Crédito.

DÉCIMA CUARTA. DEL FONDO DE RESERVA DEL SERVICIO DE LA DEUDA.
 La CAPAMA se obliga a constituir a partir de la primera disposición del Crédito, con cargo a los recursos derivados de la misma Disposición y, en su caso, a restituir en el Fidelcomiso, un Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda a favor de la Institución para el pago del Crédito, equivalente a 2 (DOS) meses de servicio de deuda (capital e interés) en su periodo más alto, durante la vigencia del Crédito con base al saldo insoluto del crédito derivado de cada una de las disposiciones que se efectúen. Este Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda se constituirá inicialmente con recursos derivados de la Disposición correspondiente, actualizándose posteriormente en la proporción que corresponda con los Ingresos Bancarizados y alcantarillado del Municipio de Acapulco

El Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda será utilizado por el Fiduciario en caso que los Ingresos Bancarizados y/o los Ingresos Zona Diamante resulten insuficientes, para cubrir el monto requerido por este concepto en la Solicitud de Pago, en caso que el Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y Capital hubiere sido utilizado, el Fiduciario deberá reconstituirlo en los términos que se señalen en el

Fideicomiso con recursos propios de la CAPAMA, en términos de las disposiciones del Fideicomiso.

El Fondo de Reserva deberá ser restaurado conforme al Saldo Objetivo de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda señalado por la Institución para la siguiente fecha de pago de intereses, a través y de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso.

Una vez cubiertas todas y cada una de las amortizaciones del Crédito correspondientes al principal, con los debidos intereses, la Institución instruirá al Fiduciario a efecto de que entregue a la CAPAMA los remanentes del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda, en caso de existir éstos.

CAPAMA
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCAÑARILLADO
DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO

SUBDIRECCIÓN
JURÍDICA QUINTA. CALIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL CRÉDITO. La JEFATURA DE CAPAMA se obliga a tramitar y obtener la calificación específica de la estructura del Crédito por parte de dos Instituciones Calificadoras en un término que no excederá de 60 (sesenta) días contados a partir de la primera Disposición del Crédito, salvo que obtenga el consentimiento por escrito de la Institución para prorrogar dicho plazo.

Posteriormente, será obligación de la CAPAMA mantener calificada la estructura del Crédito durante la vigencia del presente contrato por parte de dos Instituciones Calificadoras y entregar a la Institución cualquier reporte derivado de la revisión, ajuste o modificación a la calificación asignada, dentro de un término no mayor de 30 (treinta) días a aquél en que hubiera sido notificado de la misma.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER A CARGO DE LA PARTE ACREDITADA.

Durante la vigencia del Crédito la Acreditada deberá cumplir con las obligaciones de hacer y de no hacer previstas en el Fideicomiso así como las especificadas a continuación, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de la Institución que la releven de su cumplimiento:



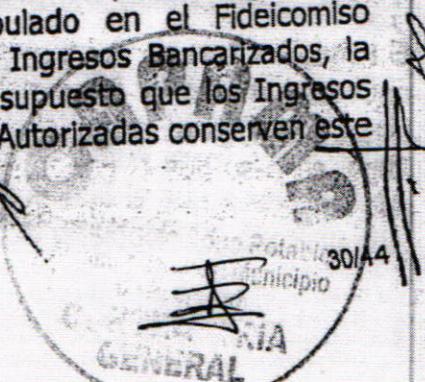
16.1 Mantener un aforo durante la vigencia del Crédito superior o igual a 3.0 (TRES PUNTO CERO) veces a 1.0 (UNO PUNTO CERO) de los Ingresos, en relación a la cantidad requerida para el Servicio de la Deuda en el periodo de que se trate. Para el caso que, conforme a lo estipulado en el Fideicomiso corresponda liberar del patrimonio del mismo los Ingresos Bancarizados, la Institución sólo otorgará su consentimiento en el supuesto que los Ingresos Zona Diamante recibidos a través de Instituciones Autorizadas conserven este

aforo.

CAPAMA

Comisión de Agua Potable
y alcantarillado

del Municipio de Acapulco
Depto de agresos



(16)



- 16.2 Durante la vigencia del Contrato, la CAPAMA deberá entregar a la Institución y a las Instituciones Calificadoras, (i) cuatrimestralmente, dentro de los primeros 20 (veinte) días hábiles siguientes de cada periodo la Cuenta Pública Parcial correspondiente, y (ii) anualmente, la Cuenta Pública del ejercicio inmediata anterior, en un término, esto último, de 3 meses siguientes al cierre del ejercicio.

- 16.3 Mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos, en términos de las normas de contabilidad que le resulten aplicables, su sistema contable y de gestión comercial deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las operaciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieras e informes.

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

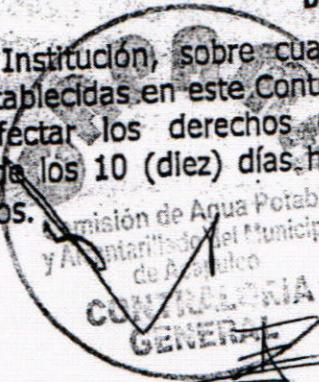
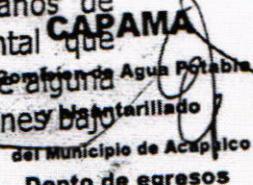
JEFATURA DE DEPARTAMENTO JURÍDICO

- 16.4 Proporcionar a la Institución su presupuesto anual de ingresos y egresos, dentro de los primeros 3 meses de cada año; en el cual deberá incluir la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, instrumentos derivados y de cobertura, y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del Crédito, durante la vigencia del mismo.

- 16.5 Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiera afectar sustancial y adversamente la capacidad de la CAPAMA para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado y en el Fideicomiso.

- 16.6 Así mismo, la CAPAMA deberá enviar a la Institución y a las Instituciones Calificadoras, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al de su formalización, emisión, expedición o publicación, copia de cualquier oficio, decreto, acta o instrumento emanado del Congreso del Estado, Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, de los órganos de Gobierno de la CAPAMA o de cualquier autoridad gubernamental que contenga acuerdos, modificaciones a su legislación aplicable o que de alguna forma afecten el desempeño de la CAPAMA respecto de las obligaciones bajo el presente Contrato y el Fideicomiso.

- 16.7 La CAPAMA deberá notificar por escrito a la Institución, sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este Contrato o sobre cualquier circunstancia que pudiera afectar los derechos de la Institución derivados de este Contrato, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de los mismos.



T

16.8 Entregar a la Institución el reporte completo que emita de manera anual la Institución Calificadora contratada para calificar de manera específica la estructura de la presente operación, a más tardar 30 (TREINTA) días naturales después de que esta le proporcione los resultados. Lo anterior, en el entendido de que el reporte correspondiente a la primera calificación asignada a la presente estructura deberá obtenerse y entregarse en un término que no exceda de 60 (sesenta) días contados a partir de la primera Disposición del Crédito.

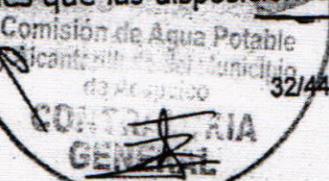
16.9 La CAPAMA se deberá abstener de (I) otorgar descuentos, quitas o eximir o permitir que se exima a los Usuarios Zona Diamante del pago de las tarifas, cuotas o su equivalente por los Servicios que presta la CAPAMA o incrementar las exenciones que actualmente otorga y que se describen en la Ley Número 613 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2011; ni someter a la aprobación del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez o al Consejo de Administración de la CAPAMA, según corresponda, que se modifique o afecte cualquier aspecto de la determinación del cobro y pago de dichas tarifas, periodicidad, procesos de cobranza o ajustes, entre otros, ambos supuestos si causan un detrimento en su capacidad de cumplimiento a las obligaciones adquiridas bajo el presente Contrato y el Fidelcomiso. Para efectos de la presente obligación, no se considerará como exención en el pago de tarifas los errores de lectura, errores en la determinación de recargos o en la determinación de consumos por fugas de agua en las instalaciones intradomiciliarias de los Usuarios, ni se considerará actualizado un detrimento a la capacidad de cumplimiento de la CAPAMA si se mantiene el Aforo previsto en el numeral 16.1 anterior.

16.10 La CAPAMA podrá contratar deuda pública adicional, siempre y cuando notifique por escrito a la Institución (i) el tipo de financiamiento; (ii) la fecha de celebración; (iii) la Institución acreditante; (iv) el importe; (v) la fuente de pago; y (vi) la autorización del Congreso del Estado. El documento de notificación deberá estar firmado por el Director General de la CAPAMA

16.11 Contratar y mantener vigente la operación financiera Derivada prevista en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato.

16.12 La CAPAMA deberá abstenerse, dentro de las facultades que las disposiciones legales aplicables le confieren, de crear o permitir que se creen desincentivos de cualquier tipo que pudieran afectar las metas de obtención de los Ingresos Zona Diamante a través de las Instituciones Autorizadas.

16.13 La CAPAMA deberá abstenerse, dentro de las facultades que las disposiciones





legales aplicables le confieren, de aceptar o permitir que se acepte el pago en especie de las tarifas, cuotas o su equivalente por servicios que presta la CAPAMA de agua y drenaje en los Usuarios Zona Diamante en un porcentaje mayor al 15% (Quince por ciento) de los adeudos vencidos y no pagados de los usuarios de los servicios de agua y drenaje de la Zona Diamante, salvo aprobación previa y por escrito de la Institución.

- 16.14 La CAPAMA deberá abstenerse, dentro de las facultades que las disposiciones legales aplicables le confieren, de constituir o permitir que se constituya algún gravamen o afectación sobre, ni permitir la reducción, limitación o afectación en cualquier forma de los Ingresos Zona Diamante.

CAPAMA
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE ACAPULCO

SUBDIRECCIÓN
JURÍDICA
JEFATURA DE DEPARTAMENTO
JURÍDICO

- 16.15 La CAPAMA no deberá, dentro de las facultades que las disposiciones legales aplicables le confieren, en detrimento del cumplimiento de sus obligaciones JURÍDICAS, el presente contrato y el Fidelcomiso (I) realizar o permitir que se realice cualquier acto, o (II) participar en cualquier contrato, convenio, crédito, operación, transacción y/o políticas o decisiones o de cualquier naturaleza, que limiten, restrinjan, graven o en cualquier forma afecten los Derechos al Cobro (como dicho término se define en el Fidelcomiso).

- 16.16 La CAPAMA se obliga a llevar a cabo la recaudación y cobranza de las tarifas cuotas o su equivalente por servicios prestados por la CAPAMA a usuarios de la Zona Diamante durante la vigencia del presente crédito, mediante cualquier método de pago que se utilice o que se llegare a utilizar en el futuro (incluyendo por medios electrónicos), tales como: (I) el otorgamiento de instrucciones y mandatos irrevocables a terceros, y/o (II) directamente en las propias Oficinas de la CAPAMA y se obliga también a que aquellos Ingresos por tales conceptos que correspondan a la Zona Diamante se depositen en la Cuenta Concentradora del Fidelcomiso.

Para tal efecto, la CAPAMA deberá celebrar y/o emitir (I) las cesiones, notificaciones e instrucciones necesarias al Fiduciario, así como a las Instituciones Autorizadas e Indicar, en los recibos emitidos a Usuarios Zona Diamante las Cuentas Recaudadoras Zona Diamante; y (II) en los contratos de servicios para transporte valores que celebre para transportar los dineros recibidos directamente en las Oficinas de la CAPAMA, la obligación de que dichos recursos queden efectivamente depositados en las cuentas del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, la CAPAMA deberá proporcionar a la Institución a más tardar en los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su formalización, copia de los contratos, notificaciones o instrucciones mencionados.

- 16.17 La CAPAMA se obliga a no dar por terminado la Cesión de Derechos de las Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco



Cuentas Recaudadoras Vigentes ni de los contratos de prestación de servicios que tenga celebrado con las empresas transportadoras, salvo en el caso de que dichos Agentes Externos, Instituciones Autorizadas y empresas transportadoras de valores: (I) operen en contravención a las políticas comerciales de la CAPAMA, o (II) incumplan los términos establecidos en los contratos respectivos o (III) por causa de fuerza mayor, debiendo informar en un plazo de 5 (cinco) días hábiles a la Institución.

16.18 La CAPAMA deberá abstenerse, en el ámbito de su competencia, de realizar o permitir que se realice algún desvío de cualquier manera de los Ingresos Bancarizados o de los Ingresos Zona Diamante antes de que estos sean depositados en las cuentas del Fideicomiso, en contravención a lo establecido en los Documentos del Financiamiento; la CAPAMA se obliga a informar a la Institución de toda situación que implique el desvío de los recursos y se obliga a resarcir la pérdida de dichos recursos, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al que se tenga conocimiento de dicha situación y se obliga a tomar las medidas pertinentes para instrumentar medidas que prevengan nuevos desvíos.

16.19 La CAPAMA establecerá procedimientos a efecto de garantizar niveles óptimos de operación que le permitan dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas del presente contrato y del Fideicomiso, los cuales incluirán, entre otros, planes de contingencia para la cobranza y administración de las tarifas, cuotas o su equivalente por servicios prestados y los ingresos que se obtengan por tales conceptos afectados al Fideicomiso, durante situaciones de emergencia, dentro de las que se incluyen de manera enunciativa y no limitativa, entre otras, la pérdida o caída del sistema de cómputo utilizado para el cobro de los Ingresos Zona Diamante.

16.20 Asimismo, la CAPAMA se obliga a mantener mecanismos óptimos para conservar y respaldar las bases de datos empleadas en la recaudación y administración de las tarifas, cuotas o su equivalente por servicios prestados que le permitan el correcto funcionamiento de su operación.

16.21 La CAPAMA se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato y en el Fideicomiso, en el sentido de cubrir cualesquier impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos o determinaciones, de cualquier naturaleza, que sean impuestos al o con relación con el cumplimiento del Contrato y los fines del Fideicomiso.

16.22 La CAPAMA se obliga a notificar en un plazo de 5 (cinco) días hábiles a la Institución respecto de cualquier caso de incumplimiento a sus obligaciones de hacer y no hacer previstas en la presente cláusula, junto con un reporte

CAPAMA
Comisión de Agua Potable

y alcantarillado

Municipio de Acapulco

Depto de agresos



detallado de las medidas adoptadas y el plazo para subsanar dicho caso de incumplimiento; cualquier procedimiento pendiente o inminente tendiente a instaurar un procedimiento de naturaleza legal, judicial o reglamentaria, que afecte a la CAPAMA, a los Ingresos Zona Diamante y que pudiera implicar el incumplir con sus obligaciones bajo el Fideicomiso o el Contrato.

- 16.23 La CAPAMA se obliga en todo momento y a su costo a proporcionar todas las facilidades necesarias y a permitir la labor del Auditor que para tal efecto la Institución designe a fin de verificar que se realice adecuadamente (I) el proceso de recaudación de los Ingresos afectos o que pudieran llegar a estar afectados al Fideicomiso, y (II) el depósito de dichos ingresos a las cuentas del Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido de que el Auditor podrá realizar arqueos y cortes de caja, entre otras actividades de auditorías y supervisión que juzgue convenientes para lo cual la CAPAMA deberá cubrir a totalidad de los gastos documentados que se eroguen en relación con dicha supervisión en los términos del contrato de prestación de servicios que para este efecto se formalice.

CAPAMA
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO

SUBDIRECCIÓN
JURÍDICA

JEFATURA DE DEPARTAMENTO
JURÍDICO

- 16.24 La CAPAMA se obliga durante la vigencia del presente Contrato a mantener afecto al Fideicomiso el total de los Ingresos Zona Diamante, así mismos, hasta en tanto los Ingresos Zona Diamante recibidos a través de Instituciones Autorizadas representen un porcentaje menor al 90% (noventa por ciento) del total de los ingresos mensualmente recibidos por la CAPAMA de usuarios de la Zona Diamante, la CAPAMA mantendrá afectos al Fideicomiso el total de los Ingresos Bancarizados.

- 16.25 La CAPAMA se obliga a presentar a la Institución un informe mensual conforme al Anexo 12 en el que especifique el monto de ingresos devengados y cobrados por cualquier medio a los usuarios de la Zona Diamante.

- 16.26 La CAPAMA se obliga durante la vigencia del presente Contrato a dar atención al público y mantener la operación de la cobranza de los Ingresos Zona Diamante en las Oficinas de la CAPAMA. A fin de lograr lo anterior, la Acreditada se obliga a continuar aplicando de la manera más estricta sus métodos de cobranza y, asimismo, se obliga a realizar las modificaciones necesarias a fin de implementar las mejoras y adecuaciones que sean requeridas para sus funciones.

- 16.27 La CAPAMA deberá mantener durante la vida del presente contrato cuando menos 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia asignadas a la estructura del presente financiamiento con un nivel mínimo de A+ o equivalente, otorgadas por 2 (dos) Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional

Comisión de Agua Potable
y Alcantarillado del Municipio
de Acapulco

CONTRALORÍA
GENERAL

35/44

Bancaria y de Valores. Dicho nivel de calificación deberá mantenerse durante la vida del Crédito. En caso de que al menos una calificación se vea disminuida al nivel de BBB+ o su equivalente y permanezca por más de 120 (ciento veinte) días, se considerará dicha circunstancia como una causa de vencimiento anticipado o Evento de Incumplimiento.

- 16.28 Entregar a la Institución un ejemplar del presente Contrato debidamente registrado en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un término de 30 (treinta) días naturales siguientes a su suscripción.

CAPAMA

COMISIÓN DE AGUA POTABLE
DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO

SUBDIRECCIÓN JURIDICA

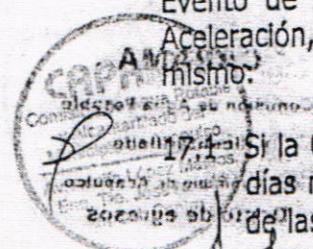
JEFATURA DE DEPARTAMENTO JURIDICO

En consecuencia, la CAPAMA está de acuerdo en que el Incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales 16.1 al 16.27 de la presente Cláusula constituirán un Evento Preventivo, adicionales a los así previstos en el Fideicomiso, y serán causa suficiente para que la Institución ejerza la facultad de presentar una Notificación de Evento Preventivo (conforme al formato que se adjunta como Anexo 13 al presente Contrato) ante el Fiduciario a efecto de que este último retenga cualquier Cantidad Remanente que corresponda a la CAPAMA.

Una vez verificada la Inexistencia o terminación del Evento Preventivo, conforme a los términos del Fideicomiso la Institución deberá presentar la Notificación de Evento Preventivo correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVENTOS DE ACCELERACIÓN.

Las partes convienen que, de actualizarse alguno de los siguientes eventos durante la vigencia del Crédito (adicionales a los Evento de Aceleración previstos en el Fideicomiso) tendrá derecho mas no la obligación a presentar una Notificación de Evento de Aceleración al Fiduciario y a recibir de esté el Monto Pagadero por Aceleración, hasta en tanto sea subsanado el Evento de Aceleración que dio lugar al mismo:



- 17.1 Si la CAPAMA se abstiene de curar o subsanar en un término de 60 (sesenta) días naturales el Incumplimiento en que hubiera incurrido respecto de aguas residuales o aguas negras de las obligaciones de hacer o no hacer contraídas en el presente Contrato, a excepción de las causas o incumplimientos consideradas expresamente por las partes como Eventos de Incumplimiento y que tienen como efecto el vencimiento anticipado del Crédito.

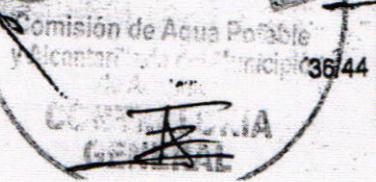
- 17.2 Si la CAPAMA no entrega a la Institución un ejemplar del presente Contrato debidamente registrado en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de

CAPAMA
Comisión de Agua Potable
y alcantarillado

de Acapulco

2020-08-01

3644



(19)



Entidades Federativas y Municipios, que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un término de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la firma del presente Contrato.

17.3 SI la CAPAMA no constituye o no reconstituye el Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda, en los términos señalados en la Cláusula Décima Cuarta.

17.4 Si el monto de los flujos mensuales de recursos que correspondan a los Ingresos, en su conjunto, durante seis meses consecutivos, resulta insuficientes para mantener una cobertura de 3.0 a 1.0 respecto a las cantidades mensuales requeridas para el servicio de la deuda.

~~CAPAMA~~
17.5 SI La CAPAMA lleva a cabo cualquier acto jurídico que pudiese directamente
generar un daño patrimonial a la Institución;

COMISIÓN DE AGUA POTABLE
DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

JEFATURA DE DEPARTAMENTO
JURÍDICO

17.6 SI la CAPAMA, el Municipio de Acapulco de Juárez o el Estado realizan cualquier acción tendiente a desaparecer, disolver, extinguir, liquidar o afectar la existencia legal de la CAPAMA, incluyendo la privatización o concesión de parte o la totalidad de los servicios públicos que actualmente presta en la Zona Diamante, en detrimento del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato o del Fideicomiso. La CAPAMA deberá realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente para mantener su existencia legal y asumir y mantener vigentes todas las obligaciones bajo el presente Contrato o el Fideicomiso.

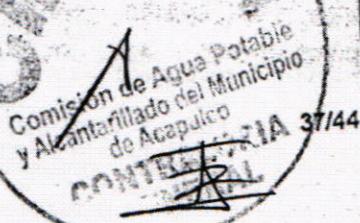
17.7 La CAPAMA no realizará ni causará que se realice, dentro de las atribuciones que las disposiciones legales le confieren, acto alguno que impida, afecte o modifique de forma adversa su capacidad para (I) recaudar y afectar los Ingresos Zona Diamante al patrimonio del Fideicomiso, según corresponda, y (II) cumplir total y oportunamente con sus obligaciones bajo los Documentos del Financiamiento; y

~~CAPAMA~~

Comisión de Agua Potable
y Alcantarillado
del Municipio de Acapulco
Depto de egresos

17.8 La CAPAMA no deberá, dentro de las facultades que las disposiciones legales aplicables le confieren, someter a la aprobación del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, según resulte aplicable, que se creen obligaciones a cargo de la CAPAMA que graven, disminuyan o cancelen los Ingresos Zona Diamante, adicionales a los actualmente vigentes.

17.9 Si el Estado instruye a la Tesorería de la Federación para que la entrega de las Participaciones Fidelcomitidas al Fideicomiso, se realice en una cuenta diversa a la establecida en dicho fideicomiso.



T

17.10 Si la CAPAMA instruye o lleva a cabo acto alguno tendiente a dejar sin efectos la Cesión de Derechos a favor del Fiduciario respecto de las Cuentas Recaudadoras Vigentes, sin contar con el consentimiento de la Institución para su desafectación del patrimonio del Fidelcomiso.

En caso de que la Institución, tenga conocimiento de la actualización de alguna de las hipótesis a que se refieren los numerales anteriores, notificará a la CAPAMA la misma. En caso de que la CAPAMA no cure el Incumplimiento, en los términos previstos en la Cláusula siguiente; no acredite la inexistencia de las causas que generan la Aceleración correspondiente o no llegue a un acuerdo con la Institución, ésta confirmará mediante la Notificación de Evento de Aceleración (conforme al formato que se adjunta como **Anexo 14** al presente Contrato) al Fiduciario las causas que generan la aceleración del Crédito y el Fiduciario estará obligado a pagar mensualmente la Cantidad Límite para aplicarla íntegramente al pago del Crédito, de acuerdo a lo que le instruya la Institución en la Solicitud de Pago correspondiente y conforme a lo previsto en el Fideicomiso relativo al procedimiento de pago, exceptuando de lo anterior, aquellas cantidades que correspondan al Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta.

SUBDIRECCIÓN
JURÍDICA
JEFATURA DE RESERVA DEL SERVICIO DE LA DEUDA

JURÍDICO

Si como consecuencia del Pago que la CAPAMA tenga que realizar de acuerdo al párrafo anterior, por haberse ubicado en una de las causas que generen la aceleración del Crédito, dependiendo del plazo en que se remedie o cure y la causa que lo haya generado, las partes podrán establecer un nuevo esquema de amortización.

En el caso de que la Institución considere que la CAPAMA ha curado un incumplimiento o, en su caso, ha acreditado fehacientemente la inexistencia de alguna causa que genere la aceleración, previamente notificado, o hubiera llegado a un acuerdo con la CAPAMA, la Institución enviará al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración del cual deberá remitir copia a la CAPAMA, Estado y a las Instituciones Calificadoras. En este supuesto, el derecho de la CAPAMA a solicitar del Fidelcomiso la Cantidad Límite, cesará una vez que la CAPAMA cumpla con la obligación cuyo incumplimiento hubiera generado la aceleración del Crédito o al momento de acreditar la no existencia del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. DERECHO DE CURA. En caso de que la Institución considere que la CAPAMA ha Incumplido con alguna de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, o que se ha actualizado cualquiera de las causas que constituyen un Evento de Aceleración pactadas, notificará sobre dicha situación, por escrito, a la CAPAMA, especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio, hubiese ocurrido este último. En tal caso, la CAPAMA contará con un plazo de 90

Comisión de Agua Potable
y Alcantarillado del Municipio
de Acapulco
CONAPAC
GENERAL
38/44

20
CAPAMA

Comisión de Agua Potable
y Alcantarillado del
Municipio de Acapulco

Luis López Mateos
Fdo. Tte. José Azueta
Dpto. Centro

(NOVENTA) días naturales a partir de la notificación anterior para curar o remediar dicho incumplimiento o, en su caso, para acreditar a la Institución la no existencia del mismo.

En caso de que la CAPAMA no remedie el incumplimiento de que se trate, o no acredite la no existencia del mismo a la Institución dentro del plazo antes señalado, la Institución podrá solicitar la Aceleración del Crédito, aplicable solamente en los términos de la Cláusula Décima Octava.

Si transcurridos 180 (CIENTO OCHENTA) días naturales de que se haya presentado la Notificación de Evento de Aceleración (según dicho término se define en el Fideicomiso), sin que la CAPAMA haya remediado el incumplimiento de que se trate, la Institución podrá declarar el vencimiento anticipado del Crédito, en términos de la Cláusula siguiente.

JEFATURA DE DEPARTAMENTO

DECIMA NOVENA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO POR INCUMPLIMIENTO DE LA ACREDITADA.

Las partes convienen que en los siguientes supuestos (adicionales a los Eventos de Incumplimiento previstos en el Fideicomiso) la Institución tendrá derecho a dar por vencido de forma anticipada el presente Contrato y exigir de inmediato el pago del Monto de Principal, los Intereses devengados y no pagados y todas las cantidades pagaderas conforme al presente Contrato, bastando para ello la presentación de una Notificación de Evento de Incumplimiento (conforme al formato que se adjunta como Anexo 15 al presente Contrato) al Fiduciario:

- 19.1 Si la CAPAMA no remedia el incumplimiento de que se trate y que constituyan un Evento de Aceleración, en el plazo a que se refiere el último párrafo de la Cláusula Décima Octava anterior.
- 19.2 Si cualquier información proporcionada a la Institución por la CAPAMA en los términos del presente Contrato es declarada falsa o dolosamente incorrecta o incompleta.
- 19.3 Si la CAPAMA, el Fiduciario o el Estado no pagan puntualmente las sumas que correspondan a uno o más pagos de capital del Crédito, los Intereses ordinarios y/o moratorios sobre el mismo o cualesquiera costos o gastos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato;
- 19.4 Si se determina que la CAPAMA dio un destino diferente a el Crédito al señalado en la Cláusula Cuarta del presente Contrato y en el Anexo 11;

CAPAMA

Comisión de Agua Potable
y Alcantarillado
del Municipio de Acapulco

Dpto. de egresos

Comisión de Agua Potable
y Alcantarillado del Municipio
de Acapulco

CONTRALORIA
GENERAL

39/44

19.5 Si la CAPAMA o el Estado lleven a cabo algún acto tendiente a invalidar o dar por terminado:

1. este Contrato y/o;
2. el Fideicomiso y/o;
3. La Instrucción Irrevocable a la TESOFE.

19.6 Si el Estado instruye a la Tesorería de la Federación para que la entrega de las Participaciones Fideicomitidas al Fideicomiso, se realice en una cuenta diversa a la establecida en dicho fideicomiso.

CAPAMA
COMISION DE AGUA POTABLE
DEL RECUERDO DE ACAPULCO
SUBDIRECCION JURIDICA
JEFATURA DE DEPARTAMENTO
JURIDICO
de los Documentos del Financiamiento.

19.7 SI la CAPAMA realiza la apertura de cuentas bancarias para recibir el pago de los Servicios Públicos a su cargo de los Usuarios, sin el conocimiento o consentimiento del Fiduciario o administre, acceda o disponga de cualquier forma de los recursos depositados en las Cuentas Recaudadoras Vigentes o en la Cuentas Recaudadoras Zona Diamante, con transgresión a las disposiciones

A efecto de cubrir los montos a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula la Institución tendrá derecho de enviar al Fiduciario una Solicitud de Pago en virtud de la cual el Fiduciario deberá destinar la totalidad de los montos y recursos existentes en la Cuenta de Distribución para pagar a la Institución el Monto de Principal, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades pagaderas conforme al presente Contrato.

El Fiduciario, conforme a las disposiciones del Fideicomiso, realizará el pago, precisamente en la Fecha de Pago inmediata siguiente a aquella en que se haya presentado la Notificación de Evento de Incumplimiento, con cargo a los recursos existentes, en el orden que siguiente:

- a) Las cantidades de dinero provisionadas para el Pago de Intereses y de Capital.
- b) Las cantidades de dinero del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda.
- c) Las cantidades de dinero que se reciban en la Cuenta Concentrador del Fideicomiso, y
- d) La parte del saldo insoluto del Crédito se cubrirá con los recursos disponibles en el Fideicomiso derivados de las Participaciones Fideicomitidas, conforme al mecanismo pactado en el Fideicomiso.



A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento, la Institución podrá ejercer cualesquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos de la Institución, todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud del Crédito, el Fidelcomiso y cualesquier otro Documentos del Financiamiento frente a la CAPAMA y al Estado, este último, como Obligado Solidario y Aval.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA DEL ESTADO Y AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES AL PAGO DEL CRÉDITO. En términos de los artículos 1988 y 1989 del Código Civil Federal y sus correlativos 1865 y 1866 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Estado de Guerrero se constituye **obligado solidario**, respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo de CAPAMA que se deriven de este Contrato, obligándose de igual manera a suscribir los Pagares de Disposición que pare ello se emita, en términos de la Cláusula Tercera, con el carácter de Aval.

CAPAMA
COMISIÓN DE AGUA POTABLE
DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO
SUBDIRECCIÓN
JURÍDICA

JEFATURA DE DEPARTAMENTO

Sin perjuicio de la obligación de la CAPAMA de realizar directamente el pago del presente crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios, en su caso, y demás obligaciones con cargo a su propio patrimonio y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en su respectivo presupuesto de egresos, el Estado se obliga a mantener la afectación realizada al patrimonio del Fideicomiso, en pago de las obligaciones que deriven del presente Crédito, el 1.0% (uno por ciento) de las participaciones que en Ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones (Ramo 28), presentes y futuras (las Participaciones Fideicomitidas).

La afectación se llevará a cabo mediante la inscripción del presente contrato en el Fideicomiso y el reconocimiento a la Institución como Fidelcomisario en Primer Lugar en el mismo con un Porcentaje Asignado del 100% (cien por ciento) del patrimonio aportado al mismo.

La afectación de participaciones presentes y futuras referida en la presente cláusula subsistirá durante la vigencia del presente Contrato y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente empréstito.

El Estado se obliga a no realizar ninguna gestión de cobro en contra de CAPAMA respecto de las cantidades que hubiere cubierto a la Institución en términos del presente Crédito, hasta en tanto la Institución reciba el pago total del Crédito otorgado y demás cantidades que le correspondan de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

CAPAMA
Comisión de Agua Potable
y Alcantarillado
del Municipio de Acapulco
Dept. de egresos

Comisión de Agua Potable
y Alcantarillado del Municipio
de Acapulco
**CONTRALORÍA
GENERAL**
41/44

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Para efectos del presente Contrato, cada una de las partes señala como su domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones, el siguiente:

La Institución: Av. Prolongación Reforma No. 1230, 11º Piso, Col. Cruz Manca Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, 05300 México, D.F.

La CAPAMA: Av. Adolfo López Mateos S/N, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300.

El Estado: Bld. Lic. René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, Código Postal 39090, Chilpancingo, Guerrero.

CAPAMA
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO
UBDIRECCION JURIDICA
FATURA DE COMITIEMTO
JURIDICO

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos, de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. RENUNCIA DE DERECHOS. La omisión por parte de la Institución en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia de los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de la Institución de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación, renuncia a disposición alguna de este Contrato y cualquier consentimiento dado a la CAPAMA para cambiar el presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba por la Institución, la CAPAMA y el Estado, y aún en dicho supuesto, tal renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

VIGÉSIMA QUINTA. DENUNCIA. En los términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, durante el término de Disposición del Crédito la Institución se reserva el derecho de restringir el plazo de disposición del Crédito o el importe del mismo, o ambos a la vez, mediante simple comunicación escrita dirigida a la CAPAMA, quedando ilimitado o extinguido, según sea el caso, el derecho de la CAPAMA para hacer uso del saldo no dispuesto del Crédito, a partir de la fecha de dicha notificación por parte de la Institución.



VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS. Todos los gastos que con motivo de la celebración del presente Contrato se generen, serán a cargo de la CAPAMA, Incluidos los honorarios del Fedatario Público ante quien, en su caso, se ratifiquen las firmas del mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO

SUBDIRECCIÓN
JURÍDICA

DEPARTAMENTO
JURÍDICO

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la Interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio o por cualquier otra razón.

TRIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO JUDICIAL Y TÍTULO EJECUTIVO. Las partes convienen en que en caso de Incumplimiento por parte la CAPAMA, a cualquiera de las obligaciones a su cargo contraídas en este Contrato, la Institución podrá obtener el pago del saldo Insoluto del Crédito y de sus accesorios, pudiendo optar por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito, y que el estado de cuenta certificado por el contador de la Institución, conjuntamente con el presente Contrato, constituirán título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito, y harán prueba plena en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo la CAPAMA.

El presente Contrato se firma en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 29 (veintinueve) días del mes de marzo de 2011.

"LA INSTITUCIÓN"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE,



J. Lobato
LIC. JULIÁN ROBERTO LOBATO
ALARCÓN
APODERADO LEGAL

M. Rodríguez
LIC. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
ESCOBAR
APODERADO LEGAL

LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO
REPRESENTADO POR

R. Díaz
ING. RIGOBERTO FELIX DÍAZ
DIRECTOR GENERAL

CAPAMA
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO

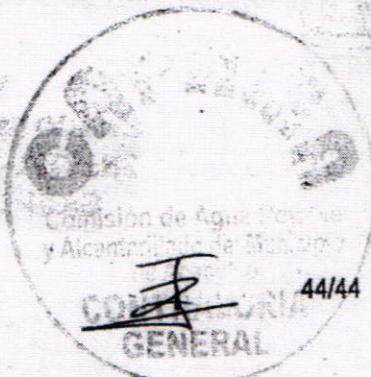
SUBDIRECCIÓN
JURÍDICA
JEFATURA DE DEPARTAMENTO
JURÍDICO

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
REPRESENTADO POR

R. Cabrera
LIC. RICARDO ERNESTO CABRERA MORIN,
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPAMA
Comisión de Agua Potable
y alcantarillado
del Municipio de Acapulco
Depto de egresos

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 29 DE MARZO DE 2011 CELEBRADO ENTRE LA
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, COMO
ACREDITADA, CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,
COMO ACREDITANTE, POR LA CANTIDAD DE \$148,000,000.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100
M.N.).



(23)



**GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

REGISTRO ÚNICO DE OBLIGACIONES Y EMPRESTITOS

Con fundamento en lo establecido por el artículo 22, fracciones XXIV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 433; Artículos 61, 62, 63 y 66 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero; el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y artículo 11 Bis, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, el presente documento queda inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero, bajo el número:

a fojas 60F tomo I de fecha 29 de Marczo de 2011

Dado en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los 29 días
del mes de Agosto de 2011.



CAPANAS

**COMISION DE AGUA POTABLE Y ALcantarillado
DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO**

SUBDIRECCIÓN

JURIDICA

JEFATURA DE DEPARTAMENTO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Planeación,
Financiamiento y Vinculación con
Entidades Federativas
Dirección de Deuda Pública de
Entidades Federativas y Municipios



El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento

CAPRINA

Digitized by Google

Digitized by srujanika@gmail.com

Digitized by srujanika@gmail.com

De la storia

No. de Inscripción 100 / 2011
Méjico, D.F. 19 de Abril de 2011
Número 29 Domicilio Tercero

SHCP

Fecha 11-04-11

| Firma



CAPAMA
Comision de Aguas Potable
y alcantarillado
del Municipio de Acapulco
Dento de egresos.



EN MI CARÁCTER
DE SUBDIRECTORA JURÍDICA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL
ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL, DENOMINADO **COMISIÓN DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO**, Y CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO
**INTERIOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE ACAPULCO**, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE
FECHA 30 DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, AÑO III, DEL VOLUMEN 20,
ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ
GUERRERO, EN CONSECUENCIA SE:-----

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS ESTÁN DEBIDAMENTE
COTEJADAS, RUBRICADAS Y FOLIADAS Y QUE CONCUERDAN FIELMENTE
CON EL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEPENDIENTE DE ESTE ORGANISMO
OPERADOR MUNICIPAL, QUE CONSTA DE 23 (VEINTITRES), FOJAS ÚTILES,
POR AMBOS LADOS, LO QUE SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS
LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO,
ESTADO DE GUERRERO.-----

CAPAMA

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO

**SUBDIRECCIÓN
JURÍDICA**

AÑO 2011
JEFATURA DE DEPARTAMENTO
JURÍDICO

ATENTAMENTE

LIC. SAMANTHA CABRERA RADILLA

SUBDIREKTORA JURÍDICA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO. **CAPAMA**

Comisión de Agua Potable

y alcantarillado

del Municipio de Acapulco
Depto de egresos

